

Boletín Oficial

Diciembre 2020

SJ Ciudad

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos.

A los 01 día del mes de diciembre del año 2020.

DECRETO N° 245/ 2020

a) VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 7 de noviembre de 2020, el Decreto GOB N° 2010 de fecha 19 de noviembre de 2020; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante decreto N° 875/20 el Poder Ejecutivo Nacional determinó un nuevo marco normativo para las zonas donde regirá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO) y el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) según corresponda conforme la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios contenidos en la norma, y se establecieron además las pautas y reglas de conducta con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo;

Que, conforme lo previsto en su Art. 3°, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en las medidas de DISPO;

Que, mediante decreto N° 2010/20 el Poder ejecutivo Provincial dispuso propiciar el reinicio de las actividades y servicios turísticos en el territorio provincial; facultando al Ministro Secretario de Estado de Producción a aprobar los protocolos que serán aplicables para la ejecución de estas.

Que, la misma norma aprobó el Plan de Reactivación Turística y estableció que la autorización dispuesta en el Art. 1° está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en el DNU N° 875/20 PEN, a las del decreto 2010/20, a las normativas del Comité de Organización de Emergencia de Salud, al protocolo pertinente y a toda otra normativa supletoria, accesoria, complementaria y/o modificatoria aplicable emitida por autoridad competente nacional, provincial, municipal y/o comunal.-

Que por último, dispuso que para el reinicio de las actividades y servicios turísticos se deberá contar con la habilitación municipal o comunal según corresponda quienes fiscalizarán la correcta aplicación de los Protocolos y de las demás previsiones contenidas en la presente norma de forma coordinada con los órganos provinciales y nacionales según corresponda.

Que, es importante señalar que el artículo 69 de nuestra constitución Provincial dispone “El Estado promoverá la actividad turística...”

Que, la experiencia demuestra que el turismo, en muchas regiones, es uno de los motores que mueve las economías regionales.

Que, en nuestro Municipio, es fuente generadora de empleo y de impulso a la economía local, mejorando la calidad de vida de las sanjosesinas y los sanjosesinos.

Que, el Art. 240 Inc. 21 de la C. P. dispone que los Municipios y Comunas ejercen el poder de policía en materia de, salud pública, turismo y actividades recreativas, seguridad e higiene.

Que, en función de ello, las Municipalidades y Comunas del Departamento Colón se reunieron a fin de fijar pautas comunes en beneficio de toda la comunidad.

Que, se concluyó que es conveniente realizar una apertura paulatina de la actividad turística a fin de evaluar las circunstancias que se vayan suscitando, en relación al virus, y el impacto que estas situaciones pueden generar en el sistema sanitario local.

Que, el fundamento de esta decisión es que el sistema sanitario no colapse y se pueda tener un desarrollo sostenido de la actividad turística que ha sido el sector más castigado de la economía.

Que, es conveniente recordar que las medidas de distanciamiento social, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los contagios y también para evitar la saturación del sistema de salud.

Que, una vez más, se apela a la responsabilidad y a la solidaridad de las y los sanjosesinos a fin de lograr el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios, básicamente, en los espacios comunes.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia y por el artículo 107° de la Ley N° 10.027, en correlato con las facultades que emergen de la Emergencia Sanitaria,

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

Artículo 1°: **HABILITAR** la prestación del servicio jurídico en todas sus modalidades a partir del viernes 04 de diciembre de 2020. La autorización tendrá vigencia mientras que las condiciones epidemiológicas y sanitarias así lo permitan.

Artículo 2°: **AUTORIZAR** el ingreso, a la ciudad de San José tanto del turismo de origen nacional como del proveniente de países limítrofes, en este caso, cuando se autorice la apertura de las fronteras nacionales.

Artículo 3°: **DISPONER** que toda persona que ingrese a la ciudad de San José deberá contar con la Autorización Verano obtenida a través de la plataforma VacacionAR <https://www.argentina.gob.ar/verano>, y completar, en forma previa, la planilla de Registro Municipal en el link <http://sanjose.gob.ar/tarjeta-de-registro/>.

Artículo 4°: **APROBAR** la DECLARACIÓN JURADA que como requisito complementario e ineludible deberán presentar quienes ingresen a la ciudad de San José, que como Anexo I forma parte del presente.

Artículo 5°: **REQUERIR** a los prestadores turísticos el cumplimiento del protocolo provincial dispuesto por el decreto GOB 2010/20.

Artículo 6°: **DISPONER** que desde el 04/12/2020 al 31/12/2020 inclusive y en lo que se denomina “Primera Instancia” los prestadores turísticos solo están habilitados para el servicio en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad.

Artículo 7°: COMUNICAR, a las distintas Secretarías, Direcciones, y Coordinaciones; publíquese y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 01 días del mes de Diciembre de 2020.-

DECRETO N° 246/2020

VISTO:

Las ordenanzas N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y N° 49 de fecha 18 de diciembre de 2019, el Decreto N° 237 de fecha 26 de noviembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del decreto N° 237/2020 se declaró desierta a Licitación Pública N° 03/2020 para la explotación comercial del PARADOR CENTRAL ubicado en el Balneario San José.-

Que, en dicho decreto se dispuso que el presente procedimiento de contratación se realice en forma directa.-

Que, el Área de Suministros y Producción informa que se procedió a invitar a posibles oferentes, resultando la única propuesta de la Sra. María Florencia Cabral.-

Que, al respecto el art. 1 de la mencionada ordenanza establece que: “podrá contratarse prescindiendo de las exigencias estipuladas cuando trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una contratación que no permita esperar el resultado de una licitación pública o privada, o se traten de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social o esencial a la comunidad, de carácter impostergable, cuya necesidad y urgencia es pública y notoria, en cuyo caso se hará por compra directa, fundada en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal (...)”.

Que, por otra parte, aún se encuentra vigente la EMERGENCIA VIAL, SOCIAL, ASISTENCIAL Y ECONOMICA decretada por Ordenanza N° 49/2019 que dispone en su artículo 2°: “**FACULTASE** al D.E.M., tramitar todos los procedimientos de contratación directa, vía de excepción para la atención de las necesidades que surjan en razón del estado de emergencia decretado en el artículo anterior”.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: AUTORIZAR y convalidar la contratación en forma directa a **María Florencia Cabral**, DNI 35.698.771 para la explotación comercial del **PARADOR CENTRAL** ubicado en el Balneario San José para la temporada estival 2020/2021 por el monto total de **PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000).-**

Artículo 2°: REGÍSTRESE, comuníquese a las distintas secretarías, área contable y tesorería correspondiente, publíquese y oportunamente archívese.

A los 02 días del mes de Diciembre del año 2020.-

DECRETO N° 247/2020

VISTO:

La necesidad de poner en vigencia el Calendario Impositivo para el año 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario otorgar plazos máximos de vencimiento cuyas fechas favorezcan el trabajo administrativo y poder contar con tiempo suficiente para imprimir las emisiones de las distintas Tasas, realizar su distribución y posterior cobro de las mismas.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: Póngase en vigencia a partir del **1° de Enero de 2021**, el **Calendario Impositivo** para dicho año, fijándose las fechas de vencimiento de las distintas Tasas, de acuerdo al siguiente detalle:

TASA GENERAL INMOBILIARIA

<u>Bimestre</u>	<u>Con 10% de Descuento</u>	<u>Sin Descuento</u>
Primero	14/01/21	28/01/21
Segundo	11/03/21	25/03/21
Tercero	13/05/21	27/05/21
Cuarto	15/07/21	29/07/21
Quinto	15/09/21	28/09/21
Sexto	11/11/21	25/11/21

OBRAS SANITARIAS: AGUA CORRIENTE, CLOACAS, AGUA POR MEDIDOR

<u>Bimestre</u>	<u>Vencimiento</u>
Primero	11/02/21
Segundo	14/04/21
Tercero	16/06/21

Cuarto	12/08/21
Quinto	14/10/21
Sexto	16/12/21

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD (COMERCIO E INDUSTRIAS EN GENERAL)

<u>Mes</u>	<u>Vencimiento</u>
Ventas mes de Enero	22/02/2021
Ventas mes de Febrero	22/03/2021
Ventas mes de Marzo	20/04/2021
Ventas mes de Abril	20/05/2021
Ventas mes de Mayo	21/06/2021
Ventas mes de Junio	20/07/2021
Ventas mes de Julio	20/08/2021
Ventas mes de Agosto	20/09/2021
Ventas mes de Septiembre	20/10/2021
Ventas mes de Octubre	23/11/2021
Ventas mes de Noviembre	17/12/2021
Ventas mes de Diciembre	20/01/2022

DERECHOS DE CEMENTERIO

Panteones Particulares: El pago se debe efectuar dentro del año calendario.

Nichos y Fosas: Se debe abonar la renovación antes de la fecha de vencimiento de cada concesión.

Por inspección, barrido de veredas, alumbrado, uso de agua, etc.: Vence el **30/06/2021**.

DERECHOS DE ANDENES

Por uso de andenes se abonara en forma mensual con vencimiento día **20** de cada mes.

DERECHO CONCESION DE CASILLAS BALNEARIO

Por concesión casilla balneario abona canon por mes en forma adelantada con vencimiento día **10** de cada mes.

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Por ocupación o uso de espacios públicos de carácter anual: Vence: **31/03/2021**.

Por ocupación o uso de espacios públicos de carácter mensual, trimestral con vencimiento día 30 del mes que corresponda.

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Por la publicidad en la vía pública abona derecho anual con vencimiento **30/04/2021**.

CONSTRUCCIONES

Por reinscripción de constructores, contratistas en forma anual: Vence el **31/03/2021**.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Ingresos Públicos y al Área informática de esta Municipalidad, cumplido, archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 02 días del mes de Diciembre de 2020.-

DECRETO N° 248/2020

VISTO:

El Decreto N° 216 de fecha 10 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del decreto N° 216/2020 se llamó a Licitación Pública N° 02/2020 para la explotación comercial del SUPERMERCADO ubicado en el Balneario San José.-

Que, dicho llamado se publicó en el Boletín Oficial de la Provincial y en dos diarios de amplia difusión de la zona.-

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2020 a las 10:00, recibiendo dos ofertas: 1) NESTOR FABIAN ECHEVESTE y 2) WALKIR S.R.L.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias y conforme los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, la Comisión Evaluadora procedió a analizar las propuestas presentadas en la licitación.

Que, del análisis de los aspectos formales de las ofertas surge que el oferente Néstor Fabián Echeveste no cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos por el pliego, inscripción en AFIP, ATER y Municipalidad, ni tampoco firmó el ejemplar del pliego en todas sus fojas (art.5° del pliego). Asimismo surge que en el sobre N° 1 también incorporó la propuesta económica que debía ir en el sobre N° 2 y en este colocó copia de todo el contenido del sobre N° 1.

Que, el Sr. Echeveste manifestó que no presentó las inscripciones correspondientes porque lo hace por temporada.

Que, el oferente Walkir S.R.L. cumplió con todos los requisitos formales.

Que, luego se analizó las prepuestas edilicias presentadas de la que surge que, el Sr. Echeveste recién haría las mejoras propuestas en marzo de 2021, luego que termina la temporada estival.

Que, en consecuencia, la Comisión Evaluadora dictaminó que corresponde adjudicar al oferente WALKIR S.R.L. en función de que habiendo cumplido con todos los requisitos formales realizará las mejoras edilicias previo a la apertura del emprendimiento.-

Que, con relación a la conveniencia de la oferta la norma que reglamenta el procedimiento de compras y contrataciones (ordenanza N° 19/2002 Y 15/2011) dice El DEM está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas (...)

Que, de esta forma, en función del objeto licitatorio, la conveniencia de las ofertas presentadas por los oferentes declarados admisibles, deben evaluarse sobre la base de factores preponderantemente objetivos y aplicando criterios de selección referentes a la capacidad técnica, a los antecedentes que se posea de ellos, a la calidad ofrecida, confiabilidad e idoneidad entre todos.

Que, por ello cobra significativa trascendencia la evaluación integral de la oferta con los antecedentes la capacidad y aptitud para el servicio licitado por parte del oferente.

Que, con las particularidades señaladas el procedimiento licitatorio en cuestión ha cumplido la legalidad necesaria, en general con las prescripciones jurídicas y técnicas que marcaban los pliegos y las ordenanzas vigentes en la materia, y se ha ajustado a los principios que rigen la materia.

Que, el artículo 37° de la Ordenanza N° 19/2002 establece que “El Departamento Ejecutivo Municipal, está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna”.-

Que, el Servicio Jurídico de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto en función de lo establecido en la Ley 10.027, modificada por ley N°10.082.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **APROBAR** el procedimiento de Licitación Pública N° 02/2020, para la explotación comercial del SUPERMERCADO ubicado en el Balneario San José.-

Artículo 2°: **ADJUDICAR** la Licitación Pública N° 02/2020 a WALKIR S.R.L., CUIT 30-71577390-9, para la explotación comercial del SUPERMERCADO ubicado en el Balneario San José por el término de dos (2) años.-

Artículo 3°: **REGISTRESE**, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 02 días del mes de Diciembre de 2020.-

DECRETO N° 249/2020

VISTO:

El Decreto N° 224 de fecha 13 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del decreto N° 224/2020 se llamó a Concurso de Precios N° 33/2020 para la explotación comercial de dos (2) puestos de heladería ubicados en el Balneario San José.-

Que, dicho llamado se publicó en dos diarios de amplia difusión de la zona y se cursaron invitaciones a firmas del rubro.-

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 2020 a las 08:00, recibándose una (1) oferta: Fournier Susana Cristina.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias y los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, la Comisión Evaluadora procedió a analizar la propuesta presentada en el Concurso de Precios.

Que, del análisis de los aspectos formales de la oferta surge que la oferente Fournier Susana Cristina cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos por el pliego.

Que, en consecuencia, la Comisión Evaluadora dictaminó que corresponde adjudicar a la oferente Fournier Susana Cristina debido a que resulta conveniente a los intereses de este Municipio.-

Que, de esta forma, la conveniencia de la oferta presentada debe evaluarse sobre la base de factores preponderantemente objetivos y aplicando criterios de selección referentes a la capacidad técnica, a los antecedentes que se posea de la misma, a la calidad ofrecida, confiabilidad e idoneidad.

Que, por ello cobra significativa trascendencia la evaluación integral de la oferta con los antecedentes, la capacidad y aptitud para el servicio propuesto por parte de la oferente.

Que, con las particularidades señaladas el procedimiento administrativo en cuestión ha cumplido la legalidad necesaria, en general con las prescripciones jurídicas y técnicas que marcaban los pliegos y las ordenanzas vigentes en la materia, y se ha ajustado a los principios que rigen la materia.

Que, el artículo 37° de la Ordenanza N° 19/2002 establece que “El Departamento Ejecutivo Municipal, está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna”.-

Que, el Servicio Jurídico de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto en función de lo establecido en la Ley 10.027, modificada por ley N°10.082.-

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **APROBAR** el procedimiento de Concurso de Precios N° 33/2020, para la explotación comercial de UN (1) puesto de heladería ubicados en el Balneario San José.-

Artículo 2°: **ADJUDICAR** el Concurso de Precios N° 33/2020 a Fournier Susana Cristina, CUIT 27-16611299-6, para la explotación comercial de UN (1) puesto de heladería ubicado en el Balneario San José para la temporada estival 2020/2021.-

Artículo 3°: **REGISTRESE**, notifíquese a los interesados, comuníquese con copia del presente a las Áreas competentes y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 02 días del mes de Diciembre del año 2020.-

DECRETO N° 250/2020

VISTO:

Ante la imperiosa necesidad de tener que ausentarse de la ciudad, ante gestiones a realizar en la Ciudad de Buenos Aires en fecha 03 de diciembre del corriente año 2020;

CONSIDERANDO:

Que debe designarse un reemplazante en la representación legal, para el periodo en que se encuentre ausente el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, **Sr. Gustavo Javier BASTIAN**;

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: Designar al Secretario de Gobierno y Hacienda, **LINO ALEJANDRO BARD**, DNI N° 29.929.948, a cargo de la Presidencia Municipal, el día 03 de diciembre del año 2020.-

ARTICULO 2°: Designar a la Sra. Secretaria de Educación, Cultura y Turismo, **YOHANNA ANABELLA LUBO**, DNI N° 35.296.605, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Hacienda, el día 03 de diciembre del año 2020.-

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las secretarías correspondientes y oportunamente archívese y de forma.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 03 días del mes de Diciembre del año 2020.-

DECRETO N° 251/2020

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la ordenanza N° 34 de fecha 19 de noviembre de 2020 (Ordenanza General Impositiva para el año 2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 108° de la ley 10.027 establece los deberes del Presidente Municipal y en su inc. d) dispone: "Hacer recaudar, mensualmente o en los períodos que las ordenanzas establezcan las tasas, rentas y demás tributos que correspondan al Municipio y promover en su nombre las acciones judiciales a obtener su cobro, e invertir la renta de acuerdo a las autorizaciones otorgadas.

Que el artículo 2° de la ordenanza 34/2020 establece las facultades del Poder Ejecutivo Municipal para fijar valores máximos del avalúo de la tierra y/o un tope al importe correspondiente a la tasa.-

Que, resulta ser una de las facultades del Poder Ejecutivo Municipal reglamentar las Ordenanzas.-

Que, la dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, el presente se dicta en función de las facultades conferidas por la Ley 10.027 modificada por Ley 10.082 y la ordenanza 34/2020.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: Establecer como valor máximo bimestral de Tasa General Inmobiliaria para las distintas zonas a saber.-

Zona A Balnearia:

- a) Avalúos hasta \$907.176,10\$1.572,40
- b) Desde \$907.176,11 hasta \$4.535.880,60..... \$3.144,80
- c) Desde \$4.535.880,61 hasta \$9.071.761,.....\$4.717,20
- d) Más de \$9.071.761,30.....\$6.290,20

Zona A: Que no cuenten con el servicio de red cloacal.

Tope máximo.....\$4.838,30

Zona B:

Tope máximo.....\$3.144,80

Zona C:

- a) Avalúos hasta \$4.535.880,60.....\$3.144,80
- b) Desde \$4.535.880,61 hasta \$9.071.761,30.....\$4.838,30
- c) Más de \$9.071.761,30.....Sin tope.

Para las concesiones de la zona C que no pertenezcan al núcleo urbano o al núcleo urbano ampliado conforme a Ord. 16/2009 y modificatoria 33/2014.-

- d) Avalúos hasta \$4.535.880,60.....\$1.209,50
- e) Desde \$4.535.880,61 hasta \$9.071.761,30.....\$2.419,50
- f) Más de \$9.071.761,30.....\$3.629,80

Zona D:

Tope máximo.....\$2.869,70

Zona E:

Tope máximo.....\$2.594,60

ARTICULO 2º: Establecer que el presente se aplicara a partir del 01 de enero del 2021.-

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese a la Oficina de Ingresos Públicos, a la Coordinación de Planeamiento y al Área de Informática de esta Municipalidad.-

ARTICULO 4º: De forma.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 04 días del mes de Diciembre del año 2020.-

DECRETO N° 252/2020

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000058706 de fecha 28 de agosto de 2020; la Ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por Ley 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011; la Ordenanza N° 36 de fecha 20 de noviembre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 000058706 el Sr. Carlos Lazbal, responsable encargado del Cementerio Municipal, manifestó la necesidad de proceder a la actualización y fiscalización de datos de los responsables titulares de las ubicaciones concesionadas o arrendadas del Cementerio de la ciudad de San José.

Que, ello, resulta necesario en relación al incumplimiento de los deberes formales, al volumen de deudas impagas, su monto, el número de morosos y el plazo de prescripción correspondiente; la inexistencia de Responsables titulares de las distintas ubicaciones; la indeterminación de plazos de concesiones vigentes, próximas a vencer; la necesidad de registro de títulos o inscripción de certificados de las mismas; la modificación de datos en los sistemas municipales para una correcta liquidación de las tasas y los relevamientos patrimoniales, culturales e históricos y referencias de sus titulares.

Que, de los relevamientos realizados por el encargado del cementerio surge que, en el conjunto de los nichos se han computado importantes deudas, con liquidaciones inciertas, lo que podría generar un perjuicio al erario público.

Que, si bien no se cuenta con la totalidad de los datos desde el área mencionada, se pudo realizar una actualización de los plazos de la concesión, cargando en el sistema informático la fecha de origen a partir del primer fallecido.

Que, resulta necesario convocar, a los familiares de los fallecidos.

Que, para las ubicaciones que cuentan con la identificación del responsable titular, con todos sus datos correctamente consignados, el sistema informático generó desde el mes de agosto de 2020, las correspondientes liquidaciones para hacer llegar las boletas de cobro por las vías tradicionales.

Que, para el caso de desconocidos o no registrados en el sistema informático, a quienes no se les pueda enviar las liquidaciones y aun a aquellos que recibéndolas no se presentan al pago, corresponde arbitrar otros instrumentos a fin de notificar a los interesados.

Que por ello, resulta necesario la publicación de un edicto colectivo citando y emplazando a propietarios de Nichos en el cementerio local para regularizar la situación contributiva de los mismos, compareciendo ante la Administración General del Cementerio Municipal, sito en calle Mitre N° 2.000 de esta ciudad.

Que, corresponde destacar que el artículo 2° de la ordenanza 36/2000 otorga facultades al Jefe Administrativo del cementerio instituyéndolo como Director encargado de su control y como único autorizado para “inhumación, exhumación, remoción, traslados, cambios de ataúd, reducción o cremación”. Asimismo, el artículo 17°, le impone el deber de llevar los registros de arrendamientos y vencimientos actualizados.

Que, por su parte el artículo 3 de la misma norma dice: “El Cementerio de la Ciudad de San José es un bien del dominio público y por lo tanto los particulares no tienen otros derechos sobre las sepulturas que los que emanen de la presente Ordenanza, sin que en ningún caso los actos administrativos importen enajenación”.

Que, el artículo 19° de la mencionada norma establece: “La Municipalidad dispondrá libremente de los Nichos, Urnarios y Fosas, concedidos en arrendamiento, desde el momento en que fueren desocupados y los locadores perderán de todo derecho a indemnización o devolución”.

Que, el artículo 77° del Código Tributario establece que “las citaciones, modificaciones o intimaciones de pago serán hechas en forma personal, por carta-sobre, certificada con aviso especial de retorno, por telegrama colacionado o por cédulas en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable. Si no pudiera practicarse en la forma antedicha, se efectuará por medio de edictos publicados por tres (3) días en el Boletín Oficial o Diario Local”.

Que, de esta forma queda perfectamente delimitado el marco normativo para proceder a la citación por edictos.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: CONVOCAR por medio de edictos publicados por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en Diarios Locales a los familiares y/o deudos de las siguientes personas fallecidas y ubicadas por cuerpo de nichos en el Cementerio Municipal: Jourdan María Rosa de Brum (+1945-10-26); Bonvin María T. B. (+1946-06-09); Bonvin José Daniel (+1944-11-28); Pascal María M. C. (+1953-10-26); Premat María Luisa (+1950-01-13); Udrizard Rosa (+1965-07-24); Morel José (+1930-04-07); Bard Oderay Irene (+2003-12-24); Caggia Sofía M. C. (+1945-01-29); Paz Antonio (+1958-07-26); Laffite Ambrosia (+1938-05-28); Reservado Flia Torres101060031 (+1930-01-01); Mudry Juan Claudio (+1949-07-20); Garzón Andrés (+1935-11-08); Gonzalez Inocencio (+1960-09-26); Tournour Filomena (+1966-08-08); Blanc Víctor Ruperto (+1990-08-16); Jacobo Pedro (+1941-02-20); Pereira Raúl Francisco (+1995-12-15); Gabioud José A. (+1923-11-25); Velazquez María E. G. (+1939-06-15); Ferreyra Wenceslao (+2000-08-18); Meyer María F. (+1972-04-29); Meyer Melchor (+1942-07-25); Frecnia Nilda Elda (+1988-05-04); Bourlot Natalio J. C. (+1939-10-29); Brun María Lidia de Bourlot (+1960-07-11); Adam María del Huerto de Gur (+1993-04-01); Sandoval Ramona (+1939-02-03); Canali José C. (+1941-12-23); Sagasti María del Luján (+1960-03-27); Sigot Gregorio (+1942-09-09); Delaloye José C. (+1945-07-21); Mudry Francisco (+1942-01-16); Lugin Ricardo (+1944-09-17); Simiand María L.B. (+1955-12-24); Penayo Clemencia de López (+1937-06-28); Addy Francisco (+1969-04-29); Gabioud Diego O (+1995-12-01); Planas Ángela C. B. (+1945-02-04); Gallay Fermín B. (+1971-03-04); Morend María de Yano (+1949-12-26); Gay Pascual C. (+1947-07-05); Gay Conrado (+1947-11-21); Laurent Polonia de Casse (+1965-11-01); Casse Constanza M. (+1978-01-26); Udrizard José F. (+1959-01-29); Richard De Premat María (+1946-04-02); Premat José (+1948-04-11); Canale María Sofía de Pérez (+1980-09-10); Vidal Julia C. (+1939-12-15); Vidal Juan P. (+1939-12-15); Charreum María A. (+1967-12-30); Casse Francisca V. (+1948-07-10); Pereira Ercilia D. (+1949-05-14); Natal María Francisca De Henz (+1953-02-18); Ferreyra Urcindo (+1979-03-25); Fusey Alcides Fernando (+2001-08-21); Wetzel Ana E. (+1934-07-16); Arizaga N. N. (+1949-08-31); Jacobo Eugenio J (+1950-03-18); Delaloye Juana De Blanchet (+1950-03-21); Borcard Elisa de Blanchet (+1960-02-01); Massiolo Sinforsosa de Nonini (+1954-04-18); Reservado Flia Bouvier (+1900-01-01); Sigot Augusto D. (+1950-05-30); Guillaume Margarita De Sigot (+1952-01-07); Silveira María L. (+1961-02-17); Lugren Omar (+1952-10-09); Lugren Eduardo (+1956-07-24); Pascal Leonardo Alberto (+2000-06-07); Vazon Ángela de Lombardini (+1967-07-17); Pralong Neris (+1952-02-20); Jacquet Antonia C. (+1984-04-08); Molina Blanc V. C. (+1994-07-21); Simiand Lorenzo A. (+1952-06-26); Brouchoud Avelino Pedro (+1979-05-09); Brouchoud Alicia María (+2001-09-23); Mascarelli Paulina De Martín (+1951-08-14); Lombardini Domingo T. (+1951-08-14); Sigot Orlando P. (+1992-02-14); Sigot Fermina Pascal (+1975-08-08); Vernaz Pedro C. (+1950-07-07); Fioretti Leticia B. (+1951-04-08); Martínez Oscar (+1983-05-01); Fernández Francisca A. C. (+1950-06-23); Fernández Irineo (+1953-05-25); Udrizard María D. (+1967-09-25); Udrizard Modesto E. (+1944-03-22); Udrizard Juan M. (+1944-03-22); Ragali Eglantine De Lyall (+1988-08-30); Penon Jorge (+1953-05-29); Álvarez Justina N. (+1974-02-23); Cardenas Mario Augusto (+1985-09-17); Pascua Paula (+1958-06-16); Ledesma Miguel Ángel (+1993-06-02); Fleitas Carlos René (+1992-04-21); Blanc Ana María de Jacobo (+1952-12-20).

ARTICULO 2°: Regístrese, publíquese en el boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en diarios locales, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 04 días del mes de Diciembre de 2020.-

DECRETO N° 253/2020

VISTO:

Las ordenanzas N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y N° 49 de fecha 18 de diciembre de 2019, el Decreto N° 238 de fecha 26 de noviembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del decreto N° 238/2020 se declaró desierta a Licitación Pública N° 04/2020 para la explotación comercial del PARADOR NORTE y SUR ubicado en el Balneario San José.-

Que, en dicho decreto se dispuso que el presente procedimiento de contratación se realice en forma directa.-

Que, el Área de Suministros y Producción informa que se procedió a invitar a posibles oferentes, resultando la única propuesta del Sr. Jorge Javier Bonato.-

Que, al respecto el art. 1 de la mencionada ordenanza establece que: “podrá contratarse prescindiendo de las exigencias estipuladas cuando trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una contratación que no permita esperar el resultado de una licitación pública o privada, o se traten de aquellos que sean necesarios para la satisfacción de servicios de orden social o esencial a la comunidad, de carácter impostergable, cuya necesidad y urgencia es pública y notoria, en cuyo caso se hará por compra directa, fundada en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal (...)”.

Que, por otra parte, aún se encuentra vigente la EMERGENCIA VIAL, SOCIAL, ASISTENCIAL Y ECONOMICA decretada por Ordenanza N° 49/2019 que dispone en su artículo 2°: “**FACULTASE** al D.E.M., tramitar todos los procedimientos de contratación directa, vía de excepción para la atención de las necesidades que surjan en razón del estado de emergencia decretado en el artículo anterior”.

Que, el Servicio Jurídico de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, en correlato con las facultades que emergen de la Constitución Provincial, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **AUTORIZAR** y convalidar la contratación en forma directa a **JORGE JAVIER BONATO**, DNI 25.902.500 para la explotación comercial del **PARADOR NORTE y SUR** ubicado en el Balneario San José para la temporada estival 2020/2021 por el monto total de **PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000)**.-

Artículo 2°: **REGÍSTRESE**, comuníquese a las distintas secretarías, área contable y tesorería correspondiente, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 04 días del mes de Diciembre del año 2020.-

DECRETO N° 254/2020

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, las Ordenanzas N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y N° 49 de fecha 18 de diciembre de 2019; el contrato de locación de servicios de fecha 01 de abril de 2020 entre la Municipalidad de San José y Juan Horacio Monzón; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 01 de abril de 2020, mediante el contrato de locación de servicios, el Sr. Juan Horacio Monzón se obligó a realizar y/o otorgar y/o alquilar el camión volcador a este Municipio para distintas funciones a los efectos de realizar la recolección de ramas por el monto de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS (\$3.900) por cada recorrida.

Que, el monto total de la facturación de los trabajos realizados desde el mes de abril hasta el mes de septiembre de 2020 inclusive, es de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN (\$863.100,00), para lo cual resulta necesario habilitar la contratación directa para realizar el pago de dicho monto.

Que, sin duda estamos en presencia de uno de los principios fundamentales que habilita la contratación directa, ya que se configura aquí una necesidad apremiante y objetiva que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante.

Que, la Ordenanza vigente en la materia N° 19/2002(modificada por Ordenanza N° 15/2011) autoriza la contratación en forma directa de trabajos de urgencias y para satisfacer necesidades de orden social, así lo estipula su artículo 1, inc. c).

Que, dada la necesidad de resolver la situación y de realizar el trabajo de recolección, en forma urgente, por cuestiones sanitarias, se decide contratar de forma directa por vía de excepción acorde a la Ordenanza 49/2019.-

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –*Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos*-, y los términos de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias: Ordenanza N° 15/2011; el Departamento ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **AUTORIZAR y CONVALIDAR** la compra en forma directa, a Juan Horacio Monzón, CUIT 20-20300100-3, del alquiler de un camión volcador para distintas funciones a los

efectos de realizar la recolección de ramas por el monto de **PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIEN (\$863.100,00)**.

Artículo 2°: **REGÍSTRESE**, comuníquese a las distintas secretarías, áreas contable y tesorería correspondiente, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 10 días del mes de Diciembre del año 2020.-

DECRETO N° 255/2020

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la temporada estival 2020/2021 comenzó el pasado 08 de diciembre, fecha en la cual se inauguró el Balneario la ciudad de San José con todos sus servicios, incluyendo el de camping.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal considera propicio reconocer al personal de esta administración, mediante la exoneración del pago de arancel en el camping habilitado en el Balneario San José para la temporada estival 2020/2021.

Que, dicha decisión conlleva un reconocimiento a todos los Empleados Municipales, quienes cumplen con sus respectivas tareas para poder lograr un progresivo crecimiento para nuestra ciudad.

Que, a fin de lograr una óptima organización en la administración del camping se deberá realizar la reserva telefónicamente al número (03447)-15648480 con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, la que estará sujeta a la disponibilidad del camping.

Que, asimismo el Poder Ejecutivo dispondrá, al momento de la reserva, el lugar asignado para el uso del personal municipal.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –*Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos*–, el Departamento ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **DISPENSAR** del pago del arancel en el camping, habilitado en el Balneario la ciudad de San José, a los empleados de la Municipalidad de San José y a su grupo familiar directo por el término de siete (7) días corridos, siendo el mismo un derecho intransferible.-

Artículo 2°: **ESTABLECER** que los empleados que quieran hacer uso de la dispensa del artículo 1°, deberán realizar la reserva con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al teléfono (03447)-15648480.-

Artículo 3°: **DISPONER** que la Secretaria de Educación, Cultura y Turismo determinará los lugares a ser asignados para el uso del personal en el camping del Balneario Municipal.

Artículo 4°:REGÍSTRESE, comuníquese al Área de Recursos Humanos, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 11 días del mes de Diciembre del año 2020.-

DECRETO N° 256/2020

VISTO:

El expediente de Registro ante este Municipio N° 000060532, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, la ordenanza N° 19 de fecha 29 de abril de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del Visto tramita la contratación directa, que tiene por objeto la contratación de maquinaria para realizar movimiento de tierra y mantenimiento de caminos vecinales en el Ejido.

Que, en fecha 02 de noviembre de 2020, el Sr. Flavio Daniel Benítez, Secretario de Obras y Servicios Públicos, manifestó la necesidad de contar con la provisión mencionada ya que la Secretaria de Obras y Servicios Públicos se encuentra en una situación crítica porque no cuenta con maquinaria para realizar dichos trabajos, pues tanto la motoniveladora como la retro oruga, de propiedad de este Municipio, se encuentran en reparación a la espera de repuestos, que al ser de origen importado, se demora su entrega.

Que, por otra parte, indica que la Cooperativa General Urquiza Ltda., cooperativa de la zona, se encuentra en condiciones de proveer dicha maquinaria.

Que, por su parte, el Área de Suministros y Producción, informó que solicitó presupuestos a las firmas de la zona, a fin de realizar el cotejo correspondiente y sugirió la contratación de la Cooperativa de Servicios Públicos General Urquiza LTDA, dado que cuenta con maquinarias para llevar adelante los trabajos solicitados.

Que, se adjuntó presupuesto de la Cooperativa del que surge que el valor de la hora maquina es de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO IVA incluido (\$ 1.655) por CIENTO CUARENTA Y CINCO (145 hs) de hora máquina, resultando un costo total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 239.975,-)

Que, sin perjuicio de existir partida presupuestaria para dicha contratación, el pago del monto total mencionado anteriormente, que se realizará en tres (3) cuotas mediante se hará efectivo mediante compensación, esto es que cada cuota será descontada de la Contribución Municipal que debe depositar la Cooperativa, por los cobros realizados en la facturación del Servicio de Energía correspondientes a usuarios del Ejido Municipal.

Que, dicha compensación se encuentra prevista en el art. 47, capítulo IX de la ordenanza 19/2004 (Código Tributario Municipal).-

Que, la Ordenanza N° 19/2002 (modificada por Ordenanza N° 15/2011) en su artículo 1, inc. d) autoriza la contratación en forma directa de la Municipalidad con cooperativas constituidas regularmente.

Que, sin duda estamos en presencia de uno de los principios fundamentales que habilita la contratación directa.

Que, dada la necesidad de resolver la situación y de realizar el trabajo de movimientos de tierra y de realizar el mantenimiento de los caminos vecinales, en forma urgente se decide contratar de forma directa por vía de excepción acorde a la Ordenanza 49/2019.-

Que atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde aprobar el procedimiento de selección y la adjudicación de maquinaria para realizar movimiento de tierra y mantenimiento de caminos vecinales en el Ejido por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 239.975,-)

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –*Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos*-, y los términos de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias: Ordenanza N° 15/2011; el Departamento ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **AUTORIZAR y CONVALIDAR** la contratación en forma directa, a la **Cooperativa de Servicios Públicos General Urquiza LTDA**, CUIT 30-57186605-2, para realizar movimientos de tierra y el mantenimiento de los caminos vecinales por el monto total de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$239.957,00).**-

Artículo 2°: **AUTORIZAR LA COMPENSACIÓN**, a descontarse de la Contribución Municipal que deposita la Cooperativa en los meses correspondientes, por los cobros realizados en la facturación del Servicio de Energía correspondientes a usuarios del Ejido Municipal, según el siguiente detalle: en tres cuotas iguales y consecutivas de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CONCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 79.985,66).-

Artículo 3°: **REGÍSTRESE**, comuníquese a las distintas secretarías, áreas contable y tesorería correspondiente, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 15 días del mes de Diciembre del año 2020.-

DECRETO N° 257/2020

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad N° 000060644, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, las ordenanzas N° 12 de fecha 20 de agosto de 1992 (y sus modificatorias) y N° 3 de fecha 30 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del Visto ingresó la nota de la Dra. María Florencia Benítez, Leg. N° 1372, en la cual manifiesta su intención de hacer uso de su licencia anual ordinaria, por el plazo de diez (10) días hábiles, comprendidos entre el 04 de enero de 2021 al 15 de enero de 2021.

Que, asimismo, manifiesta que quedaría vacante el cargo que ocupa, Jueza de Faltas, por lo cual resulta necesario designar a una persona con título habilitante de abogada para que la reemplace.

Que, la Jefa del Área Personal, Sra. Mariela Rita Canali, manifestó que la letrada posee veinticinco (25) días hábiles de licencia, de los cuales diez (10) pertenecen a Licencia ordinaria año 2019 y quince (15) a la Licencia ordinaria año 2020.

Que, a tal fin se procedió a la selección de una profesional del cuerpo de abogadas de la Municipalidad de San José, recayendo dicha designación en la Dra. Luciana López, DNI N° 37.360.023 quien se desempeña actualmente en la Dirección de Asuntos Jurídicos y cuenta con el título habilitante para el desempeño de Jueza de Faltas de la Municipalidad de San José.

Que, la dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, y los términos de las Ordenanzas N° 12/1992 y sus modificatorias y N° 03/2020; el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Artículo 1°: **DESIGNAR** a la Dra. **Luciana López**, DNI N° 37.360.023, en la función de Jueza de Faltas Subrogante desde el día 04/01/2021 hasta el día 15/01/2021 inclusive.-

Artículo 2°: **REGISTRESE**, comuníquese a Tesorería Municipal, Contaduría Municipal, a la Oficina de Recursos Humanos y archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos.
A los 23 día del mes de diciembre del año 2020.

DECRETO N° 258/ 2020

b) VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 7 de noviembre de 2020, el Decreto GOB N° 2010 de fecha 19 de noviembre de 2020, el Decreto N° 245 de fecha 01 de diciembre de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante decreto N° 875/20 el Poder Ejecutivo Nacional determinó un nuevo marco normativo para las zonas donde regirá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO) y el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) según corresponda conforme la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios contenidos en la norma, y se establecieron además las pautas y reglas de conducta con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo;

Que, conforme lo previsto en su Art. 3°, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en las medidas de DISPO;

Que, mediante decreto N° 2010/20 el Poder ejecutivo Provincial dispuso propiciar el reinicio de las actividades y servicios turísticos en el territorio provincial; facultando al Ministro Secretario de Estado de Producción a aprobar los protocolos que serán aplicables para la ejecución de estas.

Que, la misma norma aprobó el Plan de Reactivación Turística y estableció que la autorización dispuesta en el Art. 1° está supeditada al cumplimiento de las previsiones contenidas en el DNU N° 875/20 PEN, a las del decreto 2010/20, a las normativas del Comité de Organización de Emergencia de Salud, al protocolo pertinente y a toda otra normativa supletoria, accesoria, complementaria y/o modificatoria aplicable emitida por autoridad competente nacional, provincial, municipal y/o comunal.-

Que por último, dispuso que para el reinicio de las actividades y servicios turísticos se deberá contar con la habilitación municipal o comunal según corresponda quienes fiscalizarán la correcta aplicación de los Protocolos y de las demás previsiones contenidas en la presente norma de forma coordinada con los órganos provinciales y nacionales según corresponda.

Que, mediante decreto N° 2454/2020 este Municipio habilitó la prestación del servicio turístico en todas sus modalidades a partir del viernes 04 de diciembre de 2020 con una ocupación del 50% de la capacidad de cada complejo.

Que, dicha autorización tendría vigencia mientras que las condiciones epidemiológicas y sanitarias así lo permitieran.

Que, debido a la dinámica de la situación, dónde los cambios se producen aceleradamente, los municipios del Departamento Colón se reunieron, una vez más, con el sector turístico y las autoridades de salud pública a fin de evaluar la primera etapa (con un aforo del 50%) y la incidencia del turismo en la propagación o no del virus.

Que, se concluyó que es posible ampliar la autorización al sector turístico llevándola al 80% de capacidad operativa de cada prestador.

Que, es importante señalar que el artículo 69 de nuestra constitución Provincial dispone “El Estado promoverá la actividad turística...”

Que, la experiencia demuestra que el turismo, en muchas regiones, es uno de los motores que mueve las economías regionales.

Que, en nuestro Municipio, es fuente generadora de empleo y de impulso a la economía local, mejorando la calidad de vida de las sanjosesinas y los sanjosesinos.

Que, el Art. 240 Inc. 21 de la C. P. dispone que los Municipios y Comunas ejercen el poder de policía en materia de, salud pública, turismo y actividades recreativas, seguridad e higiene.

Que, el fundamento de esta decisión es que el sistema sanitario no colapse y se pueda tener un desarrollo sostenido de la actividad turística que ha sido el sector más castigado de la economía.

Que, es conveniente recordar que las medidas de distanciamiento social, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los contagios y también para evitar la saturación del sistema de salud.

Que, una vez más, se apela a la responsabilidad y a la solidaridad de las y los sanjosesinos a fin de lograr el cumplimiento estricto de los protocolos sanitarios, básicamente, en los espacios comunes.

Que, por ello resulta pertinente dictar un nuevo acto administrativo habilitando a los servicios de alojamientos turísticos en todas sus modalidades para desarrollar su actividad en un OCHENTA POR CIENTO (80%) de su capacidad de sus plazas habilitadas.

Que, la dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia y por el artículo 107° de la Ley N° 10.027, en correlato con las facultades que emergen de la Emergencia Sanitaria,
Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

Artículo 1°: **DISPONER** que desde el 27/12/2020 los prestadores turísticos están habilitados para el servicio en un OCHENTA POR CIENTO (80%) de su capacidad de sus plazas habilitadas.

Artículo 2°: **COMUNICAR**, a las distintas Secretarías, Direcciones, y Coordinaciones; publíquese y cumplido, archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 23 días del mes de Diciembre del año 2020.-

DECRETO N° 259/2020

VISTO:

El expediente del Registro ante este Municipio N° 57884 de fecha 20 de noviembre de 2020, el expediente del registro del Ministerio de Obras Públicas de la Nación N° EX-2020-67561267-APN-SOP#MOP, el Convenio CONVE-2020-80370240-SOP#MOP, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias Ordenanzas N° 19 de fecha 16 de junio de 2009 y N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, y.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de San José cuenta con la Aprobación del Proyecto de Obra Pública **“CORDÓN CUNETA – BARRIO EL BRILLANTE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ”** en el Marco del Plan Nacional ARGENTINA HACE I.

Que, en función de ello se suscribió el Convenio Específico con la Secretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, representada por el Sr. Secretario Dr. Martín Rodrigo Gill.

Que, la cláusula TERCERA del convenio establece que el monto total de la obra asciende a la suma de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 11.733.667,44).

Que, por su parte la cláusula cuarta establece el cronograma del financiamiento.

Que, el Proyecto **“CORDÓN CUNETA – BARRIO EL BRILLANTE – MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ”** fue elaborado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San José, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los vecinos y las vecinas de ésta comunidad.

Que, la Municipalidad de San José se comprometió a llevar adelante el procedimiento de contratación para la ejecución de la obra de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Plan **“Argentina Hace I”** y su reglamentación específica, ajustándose al proyecto aprobado.

Que, la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias establece el procedimiento de compras y contrataciones de este Municipio.

Que, en consecuencia resulta necesario convocar a Licitación Pública, para la contratación de mano de obra para la ejecución de la obra de Cordón Cuneta y badenes. Teniendo la Municipalidad de San José a su cargo la contratación, inspección y mantenimiento de la obra.

Que, con fecha 21 de diciembre de 2020 se realizó el primer desembolso y el convenio en su cláusula SEXTA estipula que la obra debe iniciarse dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la acreditación del primer anticipo, debiendo en dicho plazo cumplimentar los procedimientos legales y administrativos que resulten exigibles.

Que, los plazos habituales para el llamado a Licitación, excederían ampliamente el plazo otorgado para el comienzo de obra, incumpliendo de esta forma la estipulado en el convenio.

Que, por ello hay razones suficientemente fundadas de urgencia que permiten acortar los plazos establecidos en el art. 2° de la Ordenanza 19/2002.

Que, al respecto el art. 5 de la mencionada ordenanza establece que: **“EXCEPCIONALMENTE y por acto administrativo fundado, los plazos indicados en el artículo 2° podrán ser reducidos por caso de urgencia o interés del servicio. (...)”**.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos–, y los términos de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias: Ordenanza N° 15/2011; el Departamento ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: LLAMAR a Licitación Pública N° 1 cuyo objeto es la Contratación de la totalidad de provisión de mano de obra, equipo y materiales necesarios para la ejecución de la Obra: “CORDON CUNETA – BARRIO EL BRILLANTE – MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ”–
Departamento Colón- Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso licitatorio, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER el valor del Pliego en la suma de **PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 44/100 (\$11.733.667,44).**-

ARTICULO 4°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 22 de enero de 2021 a las 09:00 hs.-

ARTICULO 5°: ESTABLECER que la fecha y hora de Presentación de las ofertas se podrá realizar hasta 24 hs antes de la Apertura de sobres, es decir hasta el 21 de enero de 2021, a las 09:00 hs.

ARTICULO 6°: CONFORMAR la Comisión de Adjudicación que estará integrada por el Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Lino Alejandro Bard, el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Sr. Flavio Daniel Benítez, el titular del Área de Suministros y Producción, Sr. Walter Cot y el Contador Municipal Sr. Juan Manuel Bravo.-

ARTICULO 7°: Regístrese, publíquese en el boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en diarios locales, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 29 días del mes de Diciembre del año 2020.-

DECRETO N° 260/2020

VISTO:

Ante la imperiosa necesidad de tener que ausentarse de la ciudad, ante gestiones a realizar en la Ciudad de Paraná en fecha 30 de diciembre del corriente año 2020;

CONSIDERANDO:

Que debe designarse un reemplazante en la representación legal, para el periodo en que se encuentre ausente el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, **Sr. Gustavo Javier**

BASTIAN;

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: Designar al Secretario de Gobierno y Hacienda, **LINO ALEJANDRO BARD, DNI N° 29.929.948, a cargo de la Presidencia Municipal, el día 30 de diciembre del año 2020.-**

ARTICULO 2°: Designar a la Sra. Secretaria de Educación, Cultura y Turismo, **YOHANNA ANABELLA LUBO, DNI N° 35.296.605, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Hacienda, el día 30 de diciembre del año 2020.-**

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las secretarías correspondientes y oportunamente archívese y de forma.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 29 días del mes de Diciembre del año 2020.-

DECRETO N° 261/2020

VISTO:

La necesidad de incrementar las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario el refuerzo de distintas partidas presupuestarias de gastos correspondiente al presupuesto de Gastos Ejercicio 2020, necesarias para el normal funcionamiento de los servicios públicos brindados a la sociedad.

Que en el presupuesto de Gastos del ejercicio 2020, el crédito adicional asciende a \$ 7.000.000,00.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo autorizar dicha transferencia de partidas, con la debida comunicación posterior al Honorable Consejo Deliberante, de acuerdo a lo establecido en el Art. 155 de la Ley 10.027 Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, y el Art. 4° de la Ordenanza N° 44/2019.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: MODIFICAR el Presupuesto de Gastos del año 2020 de la siguiente manera:

Incrementar:

Bienes de Consumo (P.P. 521000).....	\$ 3.500.000,00
Servicios no Personales (P.P. 522000).....	\$ 2.000.000,00
Trabajos Públicos sin afec (P.P. 561100)...	\$ 1.500.000,00

Disminuir:

- Crédito Adicional (P.P 592100).....\$ 7.000.000,00

ARTICULO 2°: Elévese copia al Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de San José, en cumplimiento del Art. 155 de la Ley 10.027 Orgánica de los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, y el Art. 4° de la Ordenanza N° 44/2019.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, regístrese, pase copia a Contaduría Municipal y archívese.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y MINUTAS DE COMUNICACIÓN

Ciudad de San José, 03 de diciembre de 2020.

ORDENANZA 38/2020

Visto:

El Art. 14 bis de la Constitución Nacional, la Ordenanza 16/2009, la Resolución N° 4909/2011 del Departamento Ejecutivo Municipal del 17 de junio de 2011, el Código Urbano y de Edificación Ordenanza 40/2013, y la Nota 232/2020; y

Considerando:

Que la Ordenanza 16/2009, de uso de suelo, establecía que la Zona “**Núcleo Urbano Ampliado**”: Se entiende por una zona originalmente delimitada por las calles enunciadas a continuación, ambas aceras, pero de carácter dinámico a la que deberá anexarse las zonas generadas por los loteos urbanos aprobados en el futuro en base a la presente legislación.”;

Que la Resolución N° 4909/2011 del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 17 de junio de 2011 autoriza el fraccionamiento sobre calle Ramón Hoffman del Lote perteneciente al Sr. Pedro Alberto Galván, DNI.: 10.712.772;

Que dicha Resolución establece en el Art. 2°) que se “Deberá respetar el trazado de las calles ya existentes de los barrios colindantes, y los lotes no podrán ser inferiores en medidas y superficies para la zona urbana ampliada.”;

Que el terreno del Sr. Fernando Edgardo Bazzuri, DNI.: 31.699.981, identificado con la Partida Municipal N° 11.517, Partida Provincial N° 165.712, quedó comprendido dentro de la Zona denominada Intersticio Urbano;

Que para dicha Zona el Código Urbano y de Edificación, Ordenanza 40/2013, establece los siguientes indicadores urbanos: 40 m de frente y 2500 m² de superficie mínima, FOS de 0,4, FOT de 0,6 y retiros mínimos de 6 m de frentes, laterales y fondos;

Que el Sr. Bazzuri mediante la Nota 232/2020 da cuenta que ha resultado favorecido con el sorteo del Plan Nacional PRO.CRE.AR calificando para un crédito para construcción;

Que debido a las dimensiones de su lote, 11 m de frente por 30 m de fondo, es necesario le sean aplicados todos los indicadores urbanos de la Zona Núcleo Urbano Ampliado, entre otros: 10 m de frente y 250 m² de superficie mínimos, FOS de 0,75, FOT de 1,3, sin exigencia de retiros en frentes, laterales y fondos;

Que el Art. 14 bis de la Constitución Nacional establece que el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, de carácter integral e irrenunciable, dentro de los que se encuentra el acceso a una vivienda digna.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°) Aplíquese para el inmueble identificado catastralmente con la Partida Municipal N° 11.517, Partida Provincial N° 165.712 todos los indicadores urbanos correspondientes a la Zona Núcleo Urbano Ampliado, siendo sus medidas mínimas 10 m de frente y 250 m² de superficie, FOS de 0,75, FOT de 1,3 y sin exigencia de retiros en frentes, laterales y fondos.-

Art. 2°) Remítase copia de esta ordenanza al Área de Obras Privadas de la Municipalidad de San José.-

Art. 3°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 03 de diciembre de 2020. Acta 1124.-

Ciudad de San José, 03 de diciembre de 2020.

ORDENANZA 39/2020

Visto:

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional N° 27.043 que declara de Interés Nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de las Personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA), la Ley Provincial N° 9891 de Discapacidad y;

Considerando:

Que se considera personas con discapacidad a aquellas que tienen alguna deficiencia motriz, sensorial, intelectual o mental y que no pueden participar de manera plena y en igualdad de condiciones en la sociedad porque se encuentran con alguna barrera que se los impide;

Que el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, con jerarquía Constitucional en nuestro país, dispone: “Accesibilidad 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público”;

Que la Ley N° 27.043 declara “de Interés Nacional” el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos de Espectro Autista (TEA);

Que la Ley Provincial N° 9891 sobre Discapacidad tiene como objetivo establecer “un Sistema Provincial de Protección y Promoción Integral a las personas con discapacidad, tendiente a lograr la integración social y desarrollo personal, la equiparación de accesibilidad y oportunidades, y el mejoramiento de su calidad de vida satisfaciendo sus necesidades fundamentales”;

Que el trastorno del espectro autista (TEA) es una afección neurológica y de desarrollo que comienza en la niñez y dura toda la vida;

Que el TEA afecta cómo una persona se comporta, interactúa con otros, se comunica y aprende, por lo tanto es una discapacidad;

Que en nuestra ciudad hay personas que tienen esta discapacidad y que es de suma necesidad e importancia promover acciones que aporten a un eficiente desarrollo en la comunicación;

Que la comunicación y el lenguaje son esenciales para todo ser humano, para relacionarse con los demás, para aprender, para disfrutar y para participar activamente de actividades sociales;

Que la Comunicación Aumentativa y Alternativa (CAA) no es incompatible sino complementaria a la rehabilitación del habla natural, la cual incluye diversos sistemas de símbolos, tanto gráficos (fotografías, dibujos, pictogramas, palabras o letras) como gestuales (mímica, gestos o signos manuales) y, en el caso de los primeros, requiere también el uso de productos de apoyo;

Que según el Centro Aragonés para la Comunicación Aumentativa y Alternativa (ARASAAC) los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC) son formas de expresión distintas al lenguaje hablado, que tienen como objetivo aumentar (aumentativos) y/o compensar (alternativos) las dificultades de comunicación y lenguaje de muchas personas con discapacidad;

Que hoy en día, gracias a estos sistemas, las personas con autismo no deben verse limitadas a causa de las dificultades en el lenguaje oral;

Que los pictogramas son mensajes de comprensión inmediata, claros, precisos y se explican por sí mismos, sin necesidad de incorporar textos;

Que además todas las personas, ya sean niños, jóvenes, adultos o ancianos, que por cualquier otra causa (Parálisis Cerebral, Esclerosis Múltiples, discapacidad intelectual, Parkinson, enfermedades neurológicas, entre otras) no han adquirido o han perdido un nivel de habla suficiente para comunicarse de forma satisfactoria, necesitan usar un SAAC;

Que mediante estudios e investigaciones se ha comprobado la relación beneficiosa que existe por aplicar la pedagogía Waldorf y método Montessori con niños que padecen el trastorno del espectro autista;

Que la colocación de juegos basados en la aplicación de los métodos Waldorf y Montessori en los parques municipales, implica un avance en su educación y favorece directamente la inclusión;

Que respecto a los Pictogramas, existen recursos gratuitos disponibles que pueden descargarse desde Páginas Web y que son utilizados en todas partes del mundo;

Que es necesario utilizar dichos recursos para facilitar la accesibilidad a la información de aquellas personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y/o a demás personas que por

alguna u otra razón manifiesten limitación en la comunicación y el lenguaje verbal dentro de la Jurisdicción de nuestra Ciudad.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON
FUERZA DE**

ORDENANZA:

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SAAC

Art. 1°) Procédase a implementar Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación (SAAC) de índole gráfica (pictogramas), en todas las dependencias públicas municipales de la Ciudad de San José, así como también en los lugares de recreación tales como plazas, parques y balneario.-

Art. 2°) Facilítense a las instituciones públicas de la Ciudad el acceso a los SAAC y a los productos de apoyo de los mismos (tableros de comunicación, computadoras, etc.).-

Art. 3°) Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar capacitaciones, sobre el funcionamiento y aplicación de los SAAC, destinados al personal abocado a la atención al público y a aquellos que ofician de nexo entre las instituciones y el Municipio, así como también al público general.-

Art. 4°) Invítese a los establecimientos educativos de la Ciudad a adherirse a esta normativa.-

Art. 5°) Designese a la Secretaría de Salud y Bienestar Social y a la Coordinación de Comunicación como Autoridad de Aplicación de la presente normativa.-

Art. 6°) Indíquese al Departamento Ejecutivo Municipal facilitar a todo interesado la descarga de "Pictogramas" para su impresión.-

DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Art. 7°) Interésese al Departamento Ejecutivo Municipal a colocar juegos infantiles basados en la Pedagogía Waldorf y al método Montessori en parques municipales.-

Art. 8°) Interésese al Departamento Ejecutivo Municipal en la implementación progresiva de cartelería, señalética y diseños arquitectónicos que complementen y faciliten la accesibilidad de personas con discapacidad a las dependencias municipales como así también a la información disponible en ellas.-

DE LA APLICACIÓN

Art. 9°) Determinése el plazo de 2 años para la aplicación plena de la Presente Ordenanza.-

Art. 10°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 03 de diciembre de 2020. Acta 1124.-

Ciudad de San José, 03 de diciembre de 2020.

ORDENANZA 40/2020

Visto:

La Ley Nacional N° 26.378/2008, de jerarquía Constitucional según Ley N° 27.044, que aprueba la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo, la Ley Nacional N° 25.280/2000 que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el artículo N° 11 de la Ley Provincial de Municipios N°10.027, modificada por Ley N° 10.082, la necesidad de arbitrar mecanismos locales para efectivizar el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad y,

Considerando:

Que los Tratados Internacionales mencionados anteriormente consagran derechos inherentes a las personas con discapacidad y, con el fin de garantizar su cumplimiento, es necesario adoptar un rol activo a nivel local para la protección de dichos derechos;

Que en particular, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas persigue el fin de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente;

Que asimismo, dicha Convención Internacional reconoce "la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Que el objetivo de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad consiste en "prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, como así también, la de propiciar su plena integración en la sociedad";

Que el artículo 1 de la Convención Interamericana expresa que el término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;

Que nuestro país, al ser "Estado Parte" de ambos Tratados, asume las obligaciones allí emanadas y, consecuentemente, debe generar políticas y programas para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente, en todos los niveles del Estado Argentino;

Que la Lengua de Señas es una lengua natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual que permiten que las personas sordas puedan establecer un canal de comunicación con su entorno social, sea este conformado por otras personas sordas o por cualquier persona que conozca la Lengua de Señas empleada;

Que mientras que la lengua oral se basa en la comunicación a través de un canal vocal-auditivo, la Lengua de Señas lo hace por un canal gesto-viso-espacial;

Que la Lengua de Señas se erige como la fuente de interacción entre personas sordas y oyentes, transformándose en un puente comunicacional;

Que las lenguas de señas son lenguas naturales, nacidas y creadas por las comunidades sordas, hechos sociales, que se transmiten de generación en generación y, que así como los oyentes han desarrollado múltiples sistemas lingüísticos orales, también los sordos han creado diferentes idiomas viso-espaciales-manuales-gestuales, por lo que las personas sordas de los diferentes países del mundo tienen sus propias lenguas de señas;

Que la Lengua de Señas Argentina (LSA) es el patrimonio cultural y lingüístico de la comunidad Sorda de nuestro país;

Que el Estado debe garantizar el derecho a la información de todos los habitantes del país y, facilitar la realización de cualquier trámite en dependencias oficiales garantizando que la condición auditiva de las personas no sea un impedimento para ello;

Que es necesario erradicar todo tipo de conducta discriminatoria y permitir a las personas sordas su participación activa en la vida social y en forma independiente y autónoma;

Que la capacitación en Lengua de Señas Argentina a todo personal municipal interesado de la Municipalidad de la Ciudad de San José, permitirá brindar una atención adecuada bajo un marco de inclusión y no discriminación para las personas sordas e hipoacúsicas;

Que es deber del Municipio de la Ciudad de San José tomar medidas tendientes a su suprimir barreras lingüísticas, comunicacionales y de accesibilidad, removiendo obstáculos para que todas las personas puedan transitar el camino de la igualdad y la no discriminación.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°) Dispóngase la obligatoriedad de brindar capacitación en Lengua de Señas Argentina a todo personal municipal interesado en acceder a la misma.

Asimismo, cada Dependencia Municipal donde se brinde atención al público directa, deberá garantizar contar con un empleado capacitado en Lengua de Señas Argentina.-

Art. 2°) Créese el Registro de Agentes Municipales que, voluntariamente, estén dispuestos a recibir la capacitación pertinente para ofrecer el servicio de Intérprete en Lengua de Señas Argentina. Dicho Registro estará a cargo del área de Recursos Humanos del Municipio.-

Art. 3°) Dispóngase la colocación de cartelera dentro del edificio Municipal de la Ciudad informando al público que pueden solicitar el servicio de intérprete en Lengua de Señas Argentina.-

Art. 4°) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios a los fines de difundir la Lengua de Señas y, a organizar capacitaciones voluntarias y gratuitas para el personal de todas las Dependencias Municipales en Lengua de Señas Argentina.-

Art. 5°) Dispóngase la obligación de contar con el servicio de un intérprete de Lengua de Señas Argentina en los actos oficiales municipales, en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Concejo Deliberante.-

Art. 6°) Invítase a las Instituciones públicas de la Ciudad de San José, tales al Hospital, Bomberos Voluntarios y Policía, como así también a la sucursal del Banco de Entre Ríos y al Correo Argentino a capacitarse en Lengua de Señas Argentina.-

Art. 7°) Instese al Departamento Ejecutivo Municipal a organizar talleres en Lengua de Señas Argentina destinados a la comunidad en general.-

Art. 8°) Desígnese a la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo, como Autoridad de Aplicación de la presente norma y al Honorable Concejo Deliberante en la parte pertinente a sus sesiones.-

Art. 9°) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

Art. 10°) El Departamento Ejecutivo dispondrá de ciento ochenta (180) días, a partir de su sanción, para la implementación de la presente. La disponibilidad del intérprete de señas estará sujeta al tiempo que sea necesario para la capacitación del personal y a los requerimientos tecnológicos que se requieran para la interpretación de sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 11°) Notifíquese de la presente a la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo y al Área de Recursos Humanos de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

Art. 12°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 03 de diciembre de 2020. Acta 1124.-

Ciudad de San José, 03 de diciembre de 2020.

ORDENANZA 41/2020

Visto:

El Código Tributario Municipal y sus modificatorias y la necesidad de crear un régimen de beneficios fiscales para nuevos contribuyentes de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad y contribuyentes cumplidores de la Tasa General Inmobiliaria, Obras Sanitarias y Actividades Comerciales; y

Considerando

Que es de suma importancia establecer beneficios para los nuevos contribuyentes de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad que realicen toda actividad comercial, industrial, de servicios, empresarias o de oficios y toda otra actividad a título oneroso, lucrativo o no, que tengan local, administración o casa matriz dentro de la jurisdicción municipal, que se inscriban por primera vez y habiliten dicha actividad durante los meses de diciembre de 2020 a julio de 2021.

Que asimismo, es necesario establecer beneficios fiscales para las actividades comerciales existentes inscriptos y habilitados al día de la fecha que cumplan en tiempo y forma con el pago de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad y de la Tasa General Inmobiliaria y de la Tasa por Servicios Sanitarios durante todo el año fiscal 2020.

Que, por otra parte, resulta de especial preponderancia disponer la exención por el pago de la Tasa General Inmobiliaria y de la Tasa por Servicios Sanitarios a jubilados –nacionales y

provinciales- titulares de una única propiedad y que residan en ella, que cuenten con ingresos mensuales por grupo conviviente de hasta 2,5 veces el haber mínimo vigente establecido por ANSES.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA:**

Art. 1°) Créese el “Régimen de Beneficios Fiscales para Nuevos Contribuyentes de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad; y Contribuyentes Cumplidores de Tasa General Inmobiliaria, Obras Sanitarias y Actividades Comerciales”.-

Art. 2°) Establézanse los siguientes beneficios para los nuevos contribuyentes de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad:

Los nuevos contribuyentes de toda actividad comercial, industrial, de servicios, empresarias o de oficios, y toda otra actividad a título oneroso, lucrativo o no, que tengan local, administración o casa matriz dentro de la jurisdicción municipal, que se inscriban por primera vez y habiliten durante los meses de DICIEMBRE 2020 a JULIO de 2021, abonaran gradualmente la liquidación de la Tasa Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad establecida por el artículo 19, siguientes y concordantes del Código Tributario Municipal y sus modificatorias, de la siguiente forma:

- 1) el primer mes el equivalente al cuarenta (40%) del importe de la tasa que debiera abonar;
- 2) el segundo mes el sesenta (60%) del importe de la tasa que debiera abonar,
- 3) el tercer mes, el ochenta (80%) del importe de la tasa que debiera abonar; y
- 4) a partir del cuarto mes el cien (100%) del importe de la tasa que debiera abonar.

La determinación y pago de la obligación tributaria correspondiente se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes y responsables en el tiempo y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, y conforme a los mínimos y alícuotas del Código Tributario Municipal vigente al momento de cada DDJJ. La autoridad de aplicación será la Coordinación de Hacienda de la Municipalidad de San José.

Se considerará nuevo contribuyente a los nuevos establecimientos a habilitarse o aquellos que hayan solicitado la baja correspondiente, y entre esta fecha de baja y una nueva alta, haya transcurrido un plazo mayor a 6 (seis) meses.-

Art. 3°) Establézanse beneficios fiscales para las actividades comerciales existentes, el que se denominará “Descuento por Buen Pagador” para:

Los contribuyentes de la Tasa Higiene, Profilaxis y Seguridad establecida por el Art. 19, siguientes y concordantes del Código Tributario Municipal, y sus modificatorias, inscriptos y habilitados al momento de la sanción de la presente ordenanza que cumplan en tiempo y forma con el pago de la misma durante todo el año fiscal 2020, obtendrán un crédito fiscal equivalente al diez por ciento (10%) de la totalidad de los pagos efectuados en concepto de dicha tasa durante dicho año fiscal, el que será imputado, al pago del primer anticipo del mismo contribuyente, del período fiscal 2021.

El incumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes sujetos al presente régimen de beneficios, hará cesar el mismo de puro derecho, siendo pasibles de las sanciones establecidas en el Código Tributario Municipal.-

Art. 4°) Dispónganse los siguientes beneficios fiscales para contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria y Tasa por Servicios Sanitarios, el que se denominará “Descuento por Buen Pagador”:

a) Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria que cumplan en tiempo y forma con el pago de la misma durante todo el año fiscal, obtendrán un crédito fiscal equivalente al diez por ciento (10%) de la totalidad de los pagos efectuados en concepto de dicha tasa durante dicho año fiscal, el que será imputado, al pago del primer anticipo del mismo contribuyente, del período fiscal 2021.

b) Los contribuyentes de la Tasa por Servicios Sanitarios que cumplan en tiempo y forma con el pago de las tasas durante todo el año fiscal, obtendrán un crédito fiscal equivalente al diez por ciento (10%) de la totalidad de los pagos efectuados en concepto de dicha tasa durante el año fiscal, el que será imputado, al pago del primer anticipo del mismo contribuyente, del período fiscal 2021.-

Art. 5°) Establézcase la “EXENCIÓN A JUBILADOS” para tasa General Inmobiliaria y para la Tasa por servicios Sanitarios, para aquellos jubilados y pensionados (nacionales y provinciales) titulares de una única propiedad - y que residan en ella - con ingresos mensuales por grupo conviviente de hasta 2,5 veces el haber mínimo vigente establecido por ANSES.

La propiedad de referencia deberá encontrarse al día con las tasas municipales, pudiendo suscribir un plan de pago en el momento si fuera necesario. La tramitación del beneficio deberá realizarse en forma presencial o mediante apoderado ante juzgado de paz, presentando la siguiente documentación: DNI y fotocopia del beneficiario solicitante; constancia de CUIT/CUIL/CDI del grupo conviviente; fotocopia del último recibo de sueldos/haberes y toda otra documentación que justifique ingresos del solicitante y grupo familiar; libre deuda del inmueble expedido por ATER; último impuesto inmobiliario expedido por ATER; e informe socio económico expedido por Acción Social.

El beneficio alcanzará al inmueble del cónyuge del jubilado o pensionado siempre que se cumplimenten los requisitos preestablecidos.

Este beneficio deberá renovarse anualmente, el mismo caducará en caso de fallecimiento del beneficiario; cambio de titularidad y/o la incorporación de otra/s propiedades a su patrimonio, el que fuera primero.-

Art. 6°) Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar por medios de comunicación masivos los incentivos y beneficios creados por la presente ordenanza.

Art. 7°) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar el beneficio establecido en el Artículo 2° de la presente ordenanza, como así también contemplar casos específicos para gozar del beneficio establecido por el Artículo 5°. Si ocurriese este último supuesto, los mismos deberán ser informados mensualmente al H. C. D.-

Art. 8°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 03 de diciembre de 2020. Acta 1124.-

Ciudad de San José, 03 de diciembre de 2020

ORDENANZA 42/2020

Visto:

Los artículos 11 y 95 de la Ley de Municipios N° 10.027 y su modificatoria, la Ordenanza N° 37 de fecha 9 de diciembre de 2010, la necesidad de contar con un espacio de recreación en la costa del Río Uruguay para animales domesticados –gatos y perros- y;

Considerando:

Que, el artículo N° 9 de la Ordenanza N° 37/2010 establece que “no se permitirán animales domésticos en el camping, en la playa y en el agua. En el Barrio, los que allí estuvieren, deberán estar con correa y bozal, siendo los mismos de raza pequeña y de no alta peligrosidad. El dueño deberá juntar y limpiar los desechos que produzca el animal”;

Que por “animal doméstico” se hace referencia al animal que pertenece a especies acostumbradas a convivir con el hombre, usado solamente como compañía y que posee un responsable de sus acciones, quien se identifica como dueño, poseedor o tenedor del mismo;

Que, se mantuvieron reuniones con la Asociación “Sanjo Chichos” en las cuales se consensuaron algunos aspectos en relación a permitir el ingreso de animales domésticos –perros y gatos – al sector del Balneario, considerando que es posible destinar para ello el sector Sur de la playa;

Que, en consecuencia, resulta necesario proceder a la modificación del artículo mencionado precedentemente, a fin de permitir el ingreso de animales domesticados;

Que el ingreso de los gatos y perros al sector del Balneario deberá ajustarse estrictamente al Reglamento que se adjunta a la presente norma para ser incorporado como Anexo de la Ordenanza 37/2010, el cual fue confeccionado teniendo en cuenta la seguridad de los visitantes y las normas de bienestar animal conforme a la Ordenanza N° 32/2020;

Que asimismo, es necesario incorporar un nuevo artículo a la Ordenanza N° 37/2010, con el fin de establecer que el ingreso de animales domesticados estará supeditado en tanto y en cuanto las condiciones del Río Uruguay así lo permitan, estableciendo que cuando el Río Uruguay alcance una altura de 3,5 mts. en el Puerto de Colón dicho ingreso quedará automáticamente suspendido;

Que se deben establecer multas sancionatorias a toda infracción del artículo 9 y su Reglamento Anexo mediante la incorporación de un nuevo artículo a la Ordenanza N° 37/2010 y;

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON
FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°) Modifíquese el artículo 9 de la Ordenanza N° 37/2010 que quedará redactado de la siguiente manera: “Se permitirán animales domésticos – perros y gatos - que cuenten con libreta

sanitaria con vacuna quintuple y antirrábica anual e identificación en su collar con nombre y teléfono de contacto. Las condiciones de ingreso de los animales domesticados al Balneario deberán ajustarse a lo estipulado por el Reglamento Anexo de la presente.

Indíquese que el permiso de ingreso con mascotas estará supeditado a la altura del Río Uruguay, contemplando que si el mismo alcanzara una altura de 3,5 mts en el Puerto de Colón, dicho ingreso será automáticamente suspendido.”

Art. 2°) Incorpórese a la Ordenanza N° 37/2010 el artículo 9 Bis que quedará redactado de la siguiente manera: “Establézcase sanción de multa para toda infracción a lo previsto en el artículo 9 y/o su Reglamento. Las mismas oscilarán entre las 8 UT y 65 UT y, serán graduadas por el/la Juez/a de Faltas de acuerdo a la gravedad de la misma.”

Art. 3°) Incorpórese a la Ordenanza N° 37/2010 el Reglamento Anexo a la presente, el cual formará parte legal y útil de la misma.

Art. 4°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 03 de diciembre de 2020. Acta 1124.-

ANEXO

REGLAMENTO DE INGRESO DE ANIMALES DOMESTICADOS AL BALNEARIO

- 1.- Solo se permitirá el ingreso a quienes presenten libreta sanitaria con vacuna quintuple y antirrábica anual.
- 2.- La administración tendrá la facultad de permitir a organizaciones formalmente constituidas en favor de la protección animal a instalar urnas para colaboración, realizar campañas de concientización y/o desarrollar cualquier tipo de actividad con fines educativos, de recaudación y/o beneficios en el sector admitido para mascotas.
- 3.- El dueño podrá estar con sus mascotas en la zona delimitada para tal fin. No podrán dejarlas solas, sin supervisión.
- 4.- La mascota deberá contar con identificación en su collar con nombre y teléfono de contacto. Será obligación que todos usen correa, pretal o sujetador. Bozal los considerados potencialmente peligrosos.
- 5.- Los dueños tendrán la obligación de juntar los desechos orgánicos de sus mascotas y tirarlas en el tacho designado para ello.
- 6.- La administración no se responsabiliza por peleas entre animales en cuanto a lastimaduras, lesiones o muerte de los mismos.
- 7.- No se aceptarán más de dos mascotas por grupo familiar.
- 8.- No se admitirá el ingreso con mascotas en celos.
- 9.- En caso de alimentar al mismo, deberá ser en su batea o plato. Los desperdicios deberán ser recolectados por el dueño antes de retirarse del lugar.

10.- Es obligación del Ejecutivo Municipal desinfectar semanalmente el sector destinado para mascotas. 11. Los dueños, deberán firmar nota de convivencia y usos del lugar. La casa se reserva el derecho de admisión y permanencia.

Ciudad de San José, 23 de diciembre de 2020.

ORDENANZA 43/2020

Visto:

La Nota 247/2020 del D. E. M. y la necesidad de dar curso a la adecuación e incremento de las Partidas Principales del Presupuesto de Recursos y de Gastos, para el ejercicio 2021 y;

Considerando:

Que es necesario adecuar el presupuesto de recursos y gastos reflejando la realidad económica y cumplir con el plan de gobierno, como así también las prestaciones de servicios públicos que lleva adelante el municipio;

Que se incorporan al presupuesto fondos de otras jurisdicciones con afectación específica;

Que a la fecha el Departamento Ejecutivo cuenta con elementos suficientes que posibilitan presupuestar razonablemente un incremento de \$ 1.650.000,00 poniendo dicha reforma a consideración del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San José, para su aprobación;

Que es necesario realizar una adecuación de las partidas: Transferencias para financiar erogaciones sin afectación (Cta. Nro. 541100) disminuyendo por el monto de \$2.000.000,00; Equipamiento sin afectación (Cta. 553100) disminuyendo por el monto de \$200.000,00; Inversión Administrativa sin afectación (Cta. 554100) disminuyendo por el monto de \$100.000,00; Bienes de Consumo (Cta. 521000) incrementando por el monto de \$2.300.000,00.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1º) Modifíquese el Presupuesto Municipal para el año 2020, Segunda Modificación incrementándose en la suma de \$ 1.650.000,00 (PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL) cuya imputación se hará en las Cuentas de Recursos Cta. 413228 Fondo Refulado Arena Balenario por un monto de \$1.000.000,00 (PESOS UN MILLÓN) y Cta. 413237 Aporte Fondo Fo.Pro.Se. Ley 10.634 por un monto de \$650.000,00 (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL). Asimismo se imputará en la Cuenta de Gastos Cta. 561200 Trabajos Públicos Con Afectación por el monto de \$1.650.000,00 (PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL).-

Art. 2º) Modifíquese las partidas: Transferencias para financiar erogaciones sin afectación (Cta. Nro. 541100) disminuyendo por el monto de \$2.000.000,00 (PESOS DOS MILLONES); Equipamiento sin afectación (Cta. 553100) disminuyendo por el monto de \$200.000,00 (PESOS DOSCIENTOS MIL); Inversión Administrativa sin afectación (Cta. 554100) disminuyendo por el monto de \$100.000,00 (PESOS CIEN MIL); Bienes de Consumo (Cta. 521000) incrementando por el monto de \$2.300.000,00 (PÉSOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL).

Art. 3°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día martes 22 de diciembre de 2020. Acta 1125.-

Ciudad de San José, 03 de diciembre de 2020.

MINUTA DE COMUNICACIÓN 13/2020

Visto:

Los proyectos ingresados por Nota N° 181/2020 y Nota N° 199/2020; y

Considerando:

Que el proyecto ingresado por Nota N°181/2020 hace referencia a la implementación de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación destinados a aumentar y/o compensar las dificultades de comunicación y lenguaje de personas con discapacidad;

Que el proyecto ingresado por Nota N° 199/2020 propone la disposición del servicio de intérprete de lenguas de señas argentinas en los diferentes ámbitos de la Municipalidad de la Ciudad de San José;

Que durante el tratamiento en comisión de ambos proyectos funcionarios de la Secretaria de Salud y Bienestar Social han manifestado la decisión de crear un área de DISCAPACIDAD.

Que la creación del área ha sido pospuesta por la situación generada en el marco de la pandemia por Covid -19

Que reunidos en comisión las y los Concejales coincidieron en manifestar su acompañamiento a la creación de un área de discapacidad en nuestro municipio.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

SANCIONA CON FUERZA DE

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Art. 1°) Manifiéstese el acompañamiento del Honorable Concejo Deliberante a la creación de un área de discapacidad bajo la órbita de la Secretaría de Salud y Bienestar Social.-

Art.2°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 03 de diciembre de 2020. Acta 1124.-